

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
No. 20001.31.10.001.2012-00793

Valledupar, Cesar, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).-

De acuerdo a lo solicitado por la demandante en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia dispone que el juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale, se ordenara comunicar al pagador de la empresa JLG ASESORÍAS ALQUILER Y EQUIPOS S.A.S, de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, para que haga los descuentos al demandado en la forma ordenada en la providencia de fecha 11 de Junio de 2013.

Oficiese lo pertinente a la entidad informando las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
Oficio No

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario